



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**AUDIENCIA INICIAL (ARTÍCULO 180 CPACA)  
SALA VIRTUAL**

**Bogotá D.C.**, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**HORA DE INICIO:** ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038202100270-00  
**Demandante:** Martha Parra de Mendoza y otros  
**Demandado:** Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otros

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE  
COMPARECEN A LA AUDIENCIA**

**Por la parte demandante. Dr. ERVIN BELLO LANDINEZ**, identificado con C.C. No. 1.071.164.454 y T.P. No. 248.723 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto conforme a las sustituciones de poder allegados previamente. andres\_felipe\_mendoza@yahoo.com; jalgabogado@gmail.com; jljuridico2020@gmail.com; sierraa.alexandra@gmail.com; jljuridico2020@gmail.com; laurafernandabg9040@gmail.com; ervinb19@hotmail.com; Celular: no indicó.

**Por la parte demandada. Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Dra. JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS** identificada con C.C. No. 52.454.977 y T.P. No. 121.444 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto del 25 de septiembre de 2023; ycarrillo@ani.gov.co; jvega@ani.gov.co; buzonjudicial@ani.gov.co; Celular: no indicó.

**Por la parte demandada. Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. Dr. NÉSTOR ANDRÉS PINZÓN BELEÑO**, identificado con C.C. No. 91.507.907 y T.P. No. 204.832 del C.S. de la J., conforme al poder allegado previamente al expediente njudiciales@invias.gov.co; atenciónciudadano@invias.gov.co; mscorredor@invias.gov.co; npinzon@invias.gov.co; nelsonbr30@yahoo.com; gcepeda@invias.gov.co; Celular: no indicó.

**Por la parte demandada. Ministerio de Transporte. Dra. LUZ ORGANISTA BUILES**, identificada con C.C. No. 52.417.401 y T.P. No. 141.514 del C.S. de la J., conforme al poder allegado previamente; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; oguzman@mintransporte.gov.co; lorganista@mintransporte.gov.co; Celular: no indicó.

**Por la parte demandada. Consorcio Intervías 4G** (integrado por SERINCO COLOMBIA, y este a su vez por INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA y SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA y PEYCO COLOMBIA). **Dra. NATALIA MAYORGA ULLOA**, identificada con C.C. No. 1.018.437.742 y T.P. No. 223.049 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto del 16 de enero de 2023; Consorciointervias4g@gmail.com; hmaldonado@peyco.es; notificaciones.colombia@applus.com; natamawull@hotmail.com; notificacionescol@applus.com; Celular: no indicó.

**Por la parte demandada. Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S – POB. Dra. VALENTINA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. No. 1.072.711.913 y T.P. No. 356.714 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, conforme al poder allegado previamente; contactenos@pob.com.co; alberto.acevedo@garrigues.com; lina.marcela.moreno@garrigues.com; valentina.gomez@garrigues.com; Celular: no indicó.

**Por el llamado en garantía. Consorcio Constructor POB (JV-POB) (Dra. LINDA SOFÍA SEGURA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 1.003.894.907 y T.P. No. 427.598 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de conforme al poder allegado previamente. [johannav@sbcolumbia.com](mailto:johannav@sbcolumbia.com); [johannav@sbcolumbia.com](mailto:johannav@sbcolumbia.com); [alberto.acevedo@garrigues.com](mailto:alberto.acevedo@garrigues.com); [lina.marcela.moreno@garrigues.com](mailto:lina.marcela.moreno@garrigues.com); Celular: no indicó.

**Por la llamada en garantía. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, identificada con C.C. No. 1.094.891.483 y T.P. No. 208.263 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto del 15 de mayo de 2023; [ccorreo@confianza.com.co](mailto:ccorreo@confianza.com.co); [centrodecontacto@confianza.com.co](mailto:centrodecontacto@confianza.com.co); [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co); [jnaranjo@confianza.com.co](mailto:jnaranjo@confianza.com.co); Celular: no indicó.

**Por el Ministerio Público. Dra. MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA**, Procuradora 80 Judicial para Asuntos Administrativos. [mferreira@procuraduria.gov.co](mailto:mferreira@procuraduria.gov.co).  
**AUSENTE.**

Como secretaria Ad-Hoc **MARÍA DHERIKA BONILLA BARRETO**, Profesional Universitario grado 16 del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral, Circuito Judicial Bogotá D.C. de la Sección Tercera.

#### **AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. LUZ ORGANISTA BUILES**, identificada con C.C. No. 52.417.401 y T.P. No. 141.514 del C.S. de la J., en calidad de apoderada principal de MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme al poder allegado previamente al expediente.<sup>1</sup>

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. VALENTINA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. No. 1.072.711.913 y T.P. No. 356.714 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la demandada PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S – POB, conforme al poder otorgado por el Dr. ALBERTO ACEVEDO REHBEIN, quien funge como apoderado principal.<sup>2</sup>

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. LINDA SOFÍA SEGURA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 1.003.894.907 y T.P. No. 427.598 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de SBI COLOMBIA S.A.S., sociedad que integra el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), conforme al poder otorgado por la Dra. MARÍA CAROLINA SARMIENTO FORERO, Quien funge como apoderada principal.<sup>3</sup>

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. NÉSTOR ANDRÉS PINZÓN BELEÑO**, identificado con C.C. No. 91.507.907 y T.P. No. 204.832 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal de INVIAS, conforme al poder allegado previamente al expediente.<sup>4</sup>

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. LAURA FERNANDA PATIÑO GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 1.032.437.672 y T.P. No. 288.990 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder otorgado por la Dra. IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR, quien funge como apoderada principal.<sup>5</sup>

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. ERVIN BELLO LANDINEZ**, identificado con C.C. No. 1.071.164.454 y T.P. No. 248.723 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder otorgado por la Dra. LAURA FERNANDA PATIÑO GONZÁLEZ, quien funge como apoderada sustituta de los demandantes.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Ver documento en SAMAI “154ED\_15117012024PODERpdf(.pdf)”, índice 00048.

<sup>2</sup> Ver documento en SAMAI “RECIBE MEMORIALES ONLINE” índice 00051.

<sup>3</sup> Ver documento en SAMAI “RECIBE MEMORIALES ONLINE” índice 00049.

<sup>4</sup> Ver documento en SAMAI “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índice 00047.

<sup>5</sup> Ver documento en SAMAI “RECIBE MEMORIALES ONLINE” índice 00053.

<sup>6</sup> Ver documento en SAMAI “RECIBE MEMORIALES ONLINE” índice 00052.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA).** Sin oposición de las partes.

## II. SANEAMIENTO

Acerca de los requisitos de jurisdicción, competencia y procedibilidad, el Despacho se remite al estudio efectuado en el auto admisorio de la demanda<sup>7</sup>.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 8 de agosto de 2022<sup>8</sup>.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 11 de agosto al 22 de septiembre de 2022. Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: (i) **CONSORCIO INTERVÍAS 4G** (integrado por PEYCO COLOMBIA<sup>9</sup>, SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA<sup>10</sup> e INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S.<sup>11</sup>) el 19 de agosto de 2022<sup>12</sup>; (ii) el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** el 7 de septiembre de 2022<sup>13</sup>; (iii) el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** el 19 de septiembre del mismo año<sup>14</sup>; (iv) **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S – POB** el 22 de septiembre de 2022<sup>15</sup>; y (v) la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** el 22 de septiembre de ese año<sup>16</sup>.

**PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S – POB** simultáneamente y en escrito separado, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y al **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNACIONAL HOLDING AG), los cuales fueron admitidos mediante auto del 16 de enero del presente año<sup>17</sup>, notificados a los llamados en garantía mediante correo electrónico del 1° de febrero de 2023<sup>18</sup>, quienes contestaron el día 24 de febrero de la misma anualidad, esto es, en oportunidad.

Igualmente, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** contestó oportunamente la demanda y el llamamiento y, en escrito separado, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, el cual que fue admitido en auto de 15 de mayo de 2023.

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, contestó la demanda y el llamamiento con correo electrónico de 23 de junio de 2023, esto es, dentro de la oportunidad legal.

<sup>7</sup> Ver documento digital en SAMAI “53ED\_5011072022AUTOADMITE(.pdf)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>8</sup> Ver documento digital en SAMAI “58ED\_5508082022NOTIFICACI(.pdf)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>9</sup> Ver documentos digitales en SAMAI “68ED\_6522082022CORREOpdf(.pdf)” y “69ED\_6622082022CONTESTACI(.pdf)” de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>10</sup> Ver documentos digitales en SAMAI “72ED\_6922082022CORREOpdf(.pdf)” y “72ED\_6922082022CORREOpdf(.pdf)” de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>11</sup> Ver documentos digitales en SAMAI “64ED\_6122082022CORREOpdf(.pdf)” y “67ED\_6422082022CONTESTACI(.pdf)” de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>12</sup> Ver documentos digitales en SAMAI “59ED\_5622082022CORREOpdf(.pdf)” y “60ED\_5722082022CONTESTACI(.pdf)” de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>13</sup> Ver documentos digitales en SAMAI “80ED\_7708092022CORREOpdf(.pdf)” y “81ED\_7808092022CONTESTACI(.pdf)” de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>14</sup> Ver documentos digitales en SAMAI “86ED\_8219092022CORREOpdf(.pdf)” y “87ED\_8319092022CONTESTACI(.pdf)” de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>15</sup> Ver documentos digitales en SAMAI “88ED\_8422092022CORREOpdf(.pdf)” y “89ED\_8522092022CONTESTACI(.pdf)” de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>16</sup> Ver documentos digitales en SAMAI “94ED\_9022092022CORREOpdf(.pdf)” y “95ED\_9122092022CONTESTACI(.pdf)” de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>17</sup> Ver documento digital en SAMAI “106ED\_10316012023AUTOADMITE(.pdf)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

<sup>18</sup> Ver documento digital en SAMAI “113ED\_11001022023NOTIFICAC(.pdf)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

Las contestaciones a la demanda no se fijaron en lista como quiera que fueron remitidas de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días, sin que hubiesen efectuado pronunciamiento al respecto.

Por tanto, el Juzgado no encuentra necesario adoptar ninguna medida de saneamiento en este caso.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA).** Sin oposición de las partes.

### III. EXCEPCIONES PREVIAS

Las entidades demandadas no propusieron excepciones previas en sus contestaciones, y, aunque algunas argumentaron su presunta “falta de legitimación en la causa por pasiva” y la excepción de “caducidad”, al respecto, el Juzgado recuerda que las mismas no tienen la calidad de excepciones previas ni de mixtas, por lo que, se decidirán en la sentencia de primer grado.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA).** Sin oposición de las partes.

### IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

#### 1. Hechos compartidos.

De la revisión de la demanda, subsanación y de los escritos de contestación a las mismas, el Despacho observa que **CONSORCIO INTERVÍAS 4G**, adujo ser cierto parcialmente los hechos 1, 5; expresó no ser ciertos los hechos 2, 8, 10; manifestó no constarle los hechos 6, 11, 13; aceptó como cierto el hecho 9; en cuanto a los hechos 3 y 12 hizo su propia manifestación de los mismos; de los hechos 4, 7 y 14 indicó que “no determina(n) ninguna acción ni omisión del Consorcio Intervías 4G ni mucho menos la causación de ningún daño antijurídico en contra de la Demandante.”; al hecho 15 dijo atenerse a lo aportado.

Las personas jurídicas SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA, INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA y PEYCO COLOMBIA, integrantes del **CONSORCIO INTERVÍAS 4G**, presentaron escritos de contestación de la demanda en los que coincidieron con lo manifestado por el demandado anterior frente a la situación fáctica.

El demandado **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, manifestó no constarle los hechos 1, 2, 4 a 16; afirmó ser ciertos los hechos 3 y 17.

El demandado **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, adujo no constarles en su mayoría, toda vez que la entidad no participó de ninguno de los actos alegados por la demandante. Puntualmente aceptó como parcialmente cierto el hecho 1; manifestó no constarle los hechos 2 a 16; dijo frente al hecho 17 que “el otorgamiento de poder, es un acto procesal, No es un hecho relacionado directamente con los hechos de la demanda”.

La demandada **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S – POB** aceptó como ciertos los hechos 1, 3 a 5 y 17; adujo no ser ciertos los hechos 2, 8 a 12, 14; manifestó que los hechos 6 y 7 “contiene(n) diferentes situaciones fácticas”; expresó no constarle los hechos 13, 15, 16.

La demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** aceptó como ciertos los hechos 1, 3 a 5 y 17; manifestó no constarle los hechos 2, 7, 15, 16; dijo ser falsos los hechos 6, 7, 8, 12, 13, 14; expresó ser parcialmente cierto el hecho 9; adujo ser ciertos los hechos 10 y 11 aunque hizo algunas precisiones.

El llamado en garantía **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNACIONAL HOLDING AG), frente a la demanda aceptó como ciertos los hechos 1, 3 a 5 y 17; adujo no ser ciertos los hechos

2, 8 a 12, 14; manifestó que los hechos 6 y 7 “contiene(n) diferentes situaciones fácticas”; expresó no constarle los hechos 13, 15, 16.

La llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en sus dos contestaciones a la demanda, indicó que “ninguno de los hechos que se aducen en la demanda, le constan (...) en tanto le resultan ajenos y por lo tanto ni se niegan ni se aceptan.”, por lo que, están “a lo que se logre probar en el proceso.” Particularmente frente a lo manifestado por el **CONSORCIO POB**, la compañía sostuvo que algunos de hechos presentados carecen de sustento y son totalmente contrarios a la realidad.

## 2. Fijación del litigio en concreto.

El litigio en este asunto, como primera medida, consiste en establecer si en el *sub lite* operó el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de Reparación Directa interpuesto por **MARTHA PARRA DE MENDOZA, ANDRÉS FELIPE MENDOZA PARRA** y **JORGE ARTURO MENDOZA PARRA** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **CONSORCIO INTERVÍAS 4G** integrado por **SERINCO COLOMBIA** y este a su vez por **INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA** y **SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** y **PEYCO COLOMBIA**; y **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB**.

En caso de que se supere el anterior presupuesto de la acción, se deberá determinar si la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **CONSORCIO INTERVÍAS 4G** integrado por **SERINCO COLOMBIA**, y este a su vez por **INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA** y **SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA**, y **PEYCO COLOMBIA**; y **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB**, son administrativamente responsables de los perjuicios reclamados por los demandantes, causados como consecuencia de las omisiones en “la intervención vial realizada sobre el predio distinguido con la matricula inmobiliaria No 50N-1054017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con ocasión a la ejecución del contrato de concesión No 002 del 08 de septiembre de 2014, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Perimetral Oriental de Bogotá SAS (POB), cuyo objeto es el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca.”

En caso de acreditarse la responsabilidad patrimonial de **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB**, se deberá determinar igualmente si las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la **SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S.** y **SBI INTERNACIONAL HOLDING AG**), deben asumir el pago de la eventual condena en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 01-RO028081** y Certificado No. 01-RO056280 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato **No. 01-RO034598** y Certificado No. 01-RO071671; y en razón del Contrato de Concesión **No. 002 de 2014**, y el Contrato **EPC de 2015**, de acuerdo con cada llamamiento que fue aceptado dentro del presente medio de control.

Seguidamente, en el evento en que el llamado en garantía **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** sea declarado patrimonialmente responsable de asumir el pago de condena impuesta a **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB**, deberá determinarse igualmente si su llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, debe asumir ese pago en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 01-RO028081** y Certificado No. 01-RO056280 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato **No. 01-RO034598** y Certificado No. 01-RO071671.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA).** Sin oposición de las partes.

## V. FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

**Apoderada demandada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI:** Informa que el Comité de Conciliación de la entidad decidió por unanimidad no conciliar en el presente asunto.

**Apoderado demandada Instituto Nacional de Vías – INVÍAS:** Informa que el Comité de Conciliación de la entidad decidió por unanimidad no conciliar en el presente asunto.

**Apoderada demandada Ministerio de Transporte:** Informa que el Comité de Conciliación de la entidad decidió por unanimidad no conciliar en el presente asunto.

**Apoderada demandada Consorcio Intervías 4G:** Sin ánimo conciliatorio.

**Apoderada demandada Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S – POB:** Sin ánimo conciliatorio.

**Apoderada llamado en garantía Consorcio Constructor POB (JV-POB):** Sin ánimo conciliatorio.

**Apoderada llamada en garantía. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.:** Sin ánimo conciliatorio.

En virtud de que los apoderados manifiestan que a sus representadas no les asiste ánimo conciliatorio, el Juzgado **RESUELVE:**

**AUTO: DECLARAR FALLIDA** esta fase de la audiencia.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Sin oposición de las partes.

## VI. MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medida cautelar por lo cual el Despacho no efectúa pronunciamiento sobre el particular.

## VII. DECRETO DE PRUEBAS

### 1. De la parte demandante

**1.1.** Tener como pruebas e incorporar al expediente con el valor que la Ley les asigna las 23 documentales allegadas por la parte demandante visibles en los archivos digitales cargados en la plataforma SAMAI, denominados desde el “10ED\_0711102021PRUEBA1pdf(.pdf)” al “32ED\_2911102021PRUEBA23pd(.pdf)”; “49ED\_4615032022ANEXOpdf(.pdf)”, “50ED\_4715032022ANEXOpdf(.pdf)” “51ED\_4815032022ANEXOpdf(.pdf)” y “57ED\_5425072022ANEXOSzip(.zip)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

**1.2.** No solicitó la práctica de otras pruebas.

### 2. De la parte demandada. Consorcio Intervías 4G, integrado por SERINCO COLOMBIA, y este a su vez por INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA y SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA y PEYCO COLOMBIA

**2.1.** Tener como pruebas e incorporar al expediente con el valor que la Ley les asigna las documentales allegadas por la demandada visibles en los archivos digitales cargados en la plataforma SAMAI, denominados “62ED\_5922082022ACUERDOCON(.pdf)” y “63ED\_6022082022PRUEBASCON(.zip)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

**2.2.** No solicitó pruebas.

### 3. De la parte demandada. Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

**3.1.** Tener como pruebas e incorporar al expediente con el valor que la Ley les asigna las documentales allegadas por la demandada visibles en los archivos digitales cargados en la plataforma SAMAI, denominados “84ED\_8108092022CERTIFICAD(.pdf)” y

“85ED\_8108092022PRUEBApdf(.pdf)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

**3.2.** No solicitó la práctica de pruebas.

**4. De la parte demandada. Ministerio de Transporte:**

**4.1.** No solicitó la práctica de pruebas.

**5. De la parte demandada. Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S – POB.**

**5.1.** Tener como pruebas e incorporar al expediente con el valor que la Ley les asigna las documentales allegadas por la demandada en la contestación y llamamientos en garantía visibles en los archivos digitales cargados en la plataforma SAMAI, denominados “91ED\_8722092022CERTIFICAD(.pdf)”, “104ED\_10112122022CORRERTAA(.pdf)” y “105ED\_10212122022ANEXOSzip(.zip)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

**5.2. **DECRETAR**** los testimonios de HEYDER MAURICIO ARISMENDY RODRÍGUEZ ([mauricioa@civ-pob.com](mailto:mauricioa@civ-pob.com)) y DIEGO ALEXANDER PRIETO TUNAROSA ([diegop@civ-pob.com](mailto:diegop@civ-pob.com)), quienes declararán sobre los hechos de la demanda y en especial los aspectos enunciados en literal “B. TESTIMONIALES” del acápite “5. PRUEBAS” contenido en la contestación de la demanda. Su comparecencia a la audiencia de pruebas queda a cargo de la apoderada de la parte demandante.

El apoderado solicitante, deberá ratificar el correo electrónico de los testigos, debidamente actualizados para que sean citados a dicha diligencia y asegurarse que ese día se encuentren en un lugar apto para el recaudo de los testimonios, por cuanto, no se recibirán declaraciones de personas que estén en un sitio abierto como la calle o dentro de vehículos.

**5.3. **DECRETAR**** el interrogatorio de parte de MARTHA PARRA DE MENDOZA, ANDRÉS FELIPE MENDOZA DE PARRA y JORGE ARTURO MENDOZA PARRA, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que se les formulen en la audiencia virtual de pruebas.

**6. De la parte demandada. Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.**

**6.1.** Tener como pruebas e incorporar al expediente con el valor que la Ley les asigna las documentales allegadas por la demandada visibles en el archivo digital cargado en la plataforma SAMAI, denominado “97ED\_9422092022ANEXOSPODE(.pdf)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

**6.2. **SOLICITAR**** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que, dentro de los quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, “*informe el estado de gestiones adelantadas entre la CAR y los demandantes dentro del proceso que la autoridad ambiental adelanta contra los señores Mendoza Parra.*”.

**7. Llamada en garantía. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.**

**7.1.** Tener como pruebas e incorporar al expediente con el valor que la Ley les asigna las documentales allegadas por la llamada en garantía visibles en los archivos digitales cargados en la plataforma SAMAI, denominados “119ED\_11624022023POLIZApdf(.pdf)”, “120ED\_11724022023CLAUSULAD(.pdf)”, “121ED\_11824022023CERTIFICA(.pdf)”, “145ED\_14223062023POLIZApdf(.pdf)”, “146ED\_14323062023CLAUSULAD(.pdf)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

**7.2.** No solicitó la práctica de otras pruebas.

**8. Llamado en garantía Consorcio Constructor POB (JV-POB).**

**8.1.** Tener como pruebas e incorporar al expediente con el valor que la Ley les asigna las documentales allegadas por la llamada en garantía visibles en los archivos digitales cargados en la plataforma SAMAI, denominados “129ED\_12624022023CERTIFICA(.pdf)”, “130ED\_12724022023CERTIFICA(.pdf)” y “131ED\_12824022023DOCUMENTO(.zip)” dentro de la actuación “EXPEDIENTE DIGITAL”, índice 00048.

**8.2.** Los testimonios del HEYDER MAURICIO ARISMENDY RODRÍGUEZ y DIEGO ALEXANDER PRIETO TUNAROSA ya fueron decretados en el numeral 5.2. de esta providencia, por lo que los apoderados podrán intervenir en su práctica.

**8.3.** Los interrogatorios de los demandantes MARTHA PARRA DE MENDOZA, ANDRÉS FELIPE MENDOZA DE PARRA y JORGE ARTURO MENDOZA PARRA ya fueron decretados en el numeral 5.3. de esta providencia, por lo que los apoderados podrán intervenir en su práctica.

### **9.- Disposiciones comunes**

Los testigos y declarantes deberán presentarse en la fecha y hora que se señalará para la práctica de la audiencia virtual de pruebas. De ser necesaria boleta de citación, la misma podrá solicitarse en la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, la falta de citación dará lugar a tener por desistida la prueba. Se advierte a los apoderados que si no acatan lo anterior serán sancionados con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3).

Así mismo, para la obtención de la prueba documental e informe decretado, el apoderado judicial solicitante deberá acreditar ante el Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, la radicación de la solicitud efectuada al destinatario con copia de esta acta y el pago de las expensas a que haya lugar, so pena de tener por desistida la prueba. Se advierte al vocero judicial y a la entidad oficial que si no acatan lo aquí ordenado serán sancionados con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3), y en lo que tiene que ver con las últimas se compulsarán copias con destino a la autoridad competente para que determine si se incurrió en alguna falta disciplinaria.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA POR ESTRADOS (art. 202 CPACA).** Sin pronunciamiento de las partes.

### **IX.- FECHA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Para la práctica de la audiencia de pruebas se fija el día **VEINTITRÉS (23) ENERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30 a.m.**).

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA POR ESTRADOS (art. 202 CPACA).** Sin pronunciamiento de las partes.

El Juzgado declara finalizada la audiencia a las 09:10 a.m., señala que toda la documentación relativa al expediente, incluida esta actuación, podrá consultarse en la plataforma SAMAI.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.